

INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD POR EL LICITADOR TRANSPARENCIA CANARIAS SOLUCIONES, S.L. CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO. (EXPEDIENTE 181/2024)

Atendiendo al encargo realizado por la Mesa de contratación respecto al expediente de referencia, con ocasión del contrato de asistencia jurídica en materia de contratación pública al Ayuntamiento de Barlovento, durante el procedimiento de licitación en lo que, respecto a la redacción de los documentos preparatorios del contrato de referencia, a través del presente, emite el siguiente **INFORME**:

De conformidad con lo establecido en las cláusulas 17.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), la Mesa de Contratación requirió al licitador TRANSPARENCIA CANARIAS SOLUCIONES, S.L. para que justificara los valores de su oferta presentada, al encontrarse la misma incurso en valores anormales o desproporcionados de conformidad al artículo 149 de la LCSP.

1. JUSTIFICACIÓN DEL LICITADOR

El presente documento tiene por objeto la valoración de la justificación realizada por la licitadora TRANSPARENCIA CANARIAS SOLUCIONES, S.L. al haberse identificado su proposición presentada incurso en presunción de anomalía de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 17 del PCAP que rigen la licitación del contrato de SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

Que analizado los documentos justificativos aportados por el licitador cabe identificar los siguientes aspectos más relevantes:

Por la licitadora TRANSPARENCIA CANARIAS SOLUCIONES, S.L. y de forma resumida, se justifica la viabilidad de su oferta en los siguientes términos:

- I.* Ahorro por servicios ya implantados. La empresa señala que ya cuenta con una plataforma completamente implantada en el Ayuntamiento de Barlovento, al ser el prestador actual del servicio, lo cual supone eliminar la necesidad de incurrir en costes adicionales de implantación, personalización y migración de datos a una nueva plataforma.
- II.* Relación previa con el Ayuntamiento de Barlovento. En conexión con el punto anterior, se señala que la relación de trabajo establecida con el Ayuntamiento de Barlovento es excelente y que la eficiencia en la comunicación con el Ayuntamiento, al asegurar la recepción inmediata de la comunicación, supone un ahorro de costes en materia de coordinación y comunicación con cliente que permite operar con mayor eficiencia.
- III.* Innovación y automatización mediante la incorporación de herramientas de IA. Se destaca que la implantación en el servicio de herramientas de inteligencia artificial ha permitido lograr una automatización de multitud de procesos de trabajo, que han llevado a una reducción de los costes al reducir los tiempos de respuesta, minimizar los errores humanos y optimizar la utilización de recursos.

- IV. Experiencia y presencia local. Destacan que la empresa tiene una amplia experiencia en este tipo de servicios para otras administraciones, y cuentan con una sólida y amplia experiencia en el ámbito territorial de la isla de La Palma. Señalan que adjuntan documentación acreditativa de los servicios prestados, así como referencias a la prestación satisfactoria de los mismos.

El informe justificativo de la oferta se acompaña, a su vez, de la siguiente documentación:

- Justificación extraordinaria de uso de herramientas de Inteligencia Artificial de nueva generación.
- Certificado de buena ejecución del “Servicio integral de transparencia”, prestado para el Ayuntamiento de Tazacorte.
- Relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza en los últimos tres años, acompañados de relación con datos directos del Comisionado de Transparencia de Canarias con las notas de las evaluaciones 2020 y 2021.

2. PROCEDIMIENTO PARA SU EVALUACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 17.2. del PCAP, en aplicación con lo establecido en el artículo 149.2 de la LCSP, será considerado que, en principio, es desproporcionada o anormal, en relación con el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, toda oferta que esté dentro de los supuestos siguientes:

“Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo del dicho promedio a oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales al dicho promedio. En cualquiera caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales al promedio aritmético de las ofertas presentadas. No obstante, se entre ellas existen ofertas que sean superiores al dicho promedio en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de un nuevo promedio sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes u ofertas es inferior a tres, el nuevo promedio se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o juntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de

anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permitan los servicios prestados.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.”

3. ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN REALIZADA

Con carácter previo, debe indicarse que el licitador al presentar oferta acepta incondicionalmente el contenido de los pliegos, los cuales se consideran como la “ley del contrato” y de ahí el deber de su efectivo cumplimiento

Dicho esto, de acuerdo con la cláusula 6.1. del PCAP el presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (27.655,27 €) siendo el importe del Impuesto General Indirecto Canario, como partida económica independiente, de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.935,87 €) lo que suma un total de VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (29.591,14 €). El desglose del citado presupuesto se detalla en el PCAP que rige la licitación.

Por su parte, la oferta realizada por el licitador TRANSPARENCIA CANARIAS SOLUCIONES, S.L. asciende a un importe de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €) más IGIC al 7% por cuantía de SEISCIENTOS TREINTA EUROS (630,00 €), lo que hace un total de NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA EUROS (9.630,00 €)

En vista de todo lo anterior, se proceden a analizar los argumentos esgrimidos por la licitadora para justificar el importe de su oferta:

- I. Ahorro por servicios ya prestados y relación con el Ayuntamiento de Barlovento. Efectivamente, es obvio que el tener ya implantada la plataforma para la gestión del portal de transparencia y todas las funcionalidades del mismo supone un ahorro significativo para la licitadora, en tanto que esta circunstancia permite ahorrarles el coste de numerosos conceptos: gastos de migración, transmisión de datos, operaciones de instalación del nuevo portal, gastos de formación del personal municipal en una nueva plataforma... Se constata, además, que la relación laboral con el Ayuntamiento es efectivamente satisfactoria, fluida y continua, por lo que también es perfectamente constatable el hecho de que la relación de trabajo ya existente y consolidada supone un ahorro de costes frente a otras licitadoras que tengan que implantar sus metodologías y procesos de trabajo desde cero.
- II. Innovación y automatización mediante la incorporación de herramientas de IA. Se destaca que la implantación en el servicio de herramientas de inteligencia artificial ha permitido lograr una automatización de multitud de procesos de trabajo, y en el documento anexo al informe justificativo destacan que procesos han sido objeto de esta automatización: la solicitud y el seguimiento de la captación de información (se categorizan y siguen de manera automática los correos electrónicos para liberar al personal de este tipo de tareas) para mejorar el canal de comunicación con la administración; transformación de la información recibida al formato correcto para la gestión de los datos en el portal de transparencia, de manera que la automatización de este proceso permite la gestión sin errores de los datos y la reducción del trabajo manual para su trasvase; automatización del proceso de subida de la información tratada al portal, reducción el trabajo manual para su importación y permitiendo manejar mayor volumen de datos; por último, señalan que la implementación de las herramientas de IA permite detectar cambios en los datos recibidos y realizar las actualizaciones de la información de manera automática. En definitiva, se hace una descripción en profundidad de como estas herramientas permiten ahorrar costes a través de procesos de automatización de los trabajos.

- III. Experiencia y presencia local. Se acompaña el informe justificativo de documentación acreditativa de la solvencia técnica de la empresa, que efectivamente cuenta con una amplia experiencia en este tipo de servicios para otras administraciones, y particularmente en el ámbito territorial de la isla de La Palma, habiendo prestado este tipo de servicios para numerosas administraciones de la isla, tales como el Cabildo Insular, el Ayuntamiento de Breña Baja, el Ayuntamiento de Grafía, el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, entre otras. Además, al acompañar la relación de las notas obtenidas por estas administraciones en las evaluaciones del Comisionado de Transparencia de Canarias, puede comprobarse como se han obtenido las máximas puntuaciones posibles por los trabajos prestados, reforzándose así la seguridad en la calidad de los trabajos de la empresa.
- IV. La empresa detalla el ahorro de costes que supone cada uno de los puntos mencionados en el presente informe, detallando el impacto económico de las medidas adoptadas y de las especiales condiciones para la ejecución de los trabajos con las que cuenta la empresa en concreto.

4. CONCLUSIÓN

A la vista del contenido de la justificación realizada por la licitadora TRANSPARENCIA CANARIAS SOLUCIONES, S.L. al haber identificado su oferta la cual se encuentra incurso en presunción de anormalidad de conformidad con lo establecido en la cláusula 17.2. del PCAP podemos indicar que la justificación aportada por la misma explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios ofertados, en tanto en cuanto los argumentos esgrimidos por el licitador para justificar el importe de su oferta se consideran suficientes para garantizar la viabilidad de la oferta económica presentada.

Es por ello, que tomando en consideración lo anterior, se entiende que la misma DEBE SER ACEPTADA, toda vez que la misma, a mi juicio, explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

Este, es mi informe, que elevo a la mesa de contratación, en relación con el procedimiento de contratación del contrato de SERVICIOS DE CONSULTARÍA Y TRANSPARENCIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO.

En La Laguna, a 11 de julio de 2024.

Departamento de Contratación Pública de Gextiona

Aldo Hernández Hernández